



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	1 / 6

FECHA: DD:06 MM: 05 AA: 2020

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

ACTA No. 013 DE 2020 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 P.M.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES:

- Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto a la solicitud presentada por la señora IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.
- Estudio sobre viabilidad de conciliación extrajudicial promovida por la señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO, en contra de E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos de Valledupar.

2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE

	ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013	CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
		VERSIÓN	01
		FECHA	03/11
		HOJA	2 / 8

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

I. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES

- Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto a la solicitud presentada por la señora IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO en contra de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Los hechos que dieron origen a la dicha solicitud de conciliación, se pueden sintetizar así:

Solicita a través de apoderado la parte convocante que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio GR.10.EXT.350 del 26 de noviembre de 2019, por medio del cual la señora gerente encargada del Hospital resolvió negar una reclamación presentada el día 20 de noviembre de 2019 en donde solicitaba que se reconocieran a favor de la señora IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO, la reliquidación de la asignación básica mensual de la actora para los años de 2017 y 2018 entre los meses de enero a diciembre de cada anualidad, así mismo reliquidar y pagar las cotizaciones a la seguridad social en pensión salud y riesgos laborales pago de las prestaciones sociales, así como la sanción moratoria ordinaria por el pago deficitario de las cesantías al fondo.

Solicita que en su calidad de empleada pública de planta de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ que esta institución le reliquide la diferencia de su asignación básica mensual correspondiente a los períodos laborados de los años 2017 y 2018, desde el 1 de enero de cada anualidad con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 00138 del 12 de junio de 2017 expedida por la Gobernadora encargada del Cesar, Dra. BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER, mediante la cual se fijó un incremento en la asignación básica salarial para los empleados de la gobernación del cesar a partir del 1 de enero de 2017 en un porcentaje del 8% y en la Resolución No. 00057 del 8 de marzo de 2018 expedida por el Gobernador del Cesar, Dr. FRANCISCO OVALLE ANGARITA, por medio de la cual se fijó un incremento en la asignación básica salarial para los empleados de la gobernación del cesar a partir del 1 de enero de 2018 en un porcentaje del 6%. Reliquidación que solicita con sus respectivos intereses moratorios e indexación y además que se haga el reajuste respectivo en las cotizaciones a seguridad social integral.

La anterior reclamación la presenta porque considera que los aumentos salariales ordenados por el Hospital en el año 2017 en un porcentaje del 6.75% y para el año 2018 en un porcentaje del 5.09% con fundamento en los acuerdos expedidos por su Junta Directiva son diferentes a los aumentos salariales ordenados para esos años por el Gobernador del Departamento del Cesar, lo cual no va acorde con lo establecido en el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política donde se dispone que es una atribución de los Gobernadores fijar los emolumentos de los empleos de su dependencia con arreglo a las ordenanzas correspondientes.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

En concepto de este apoderado, no se considera viable que la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ presente una propuesta conciliatoria con la parte convocante, en razón a lo siguiente:

La escalas salariales que se fijan en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ se realizan a través de los acuerdos que expide su Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994 donde se dispone que las empresas sociales del estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente, que en nuestro caso es la Junta



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	3 / 4

Directiva quien al fijar las escalas salariales debe respetar el incremento y los límites máximos que se fijan para las empresas sociales a nivel nacional.

La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ se encuentra facultada para fijar las escalas salariales en virtud a lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo No. 018 de 2000 por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Hospital Rosario Pumarejo de López, que señala textualmente:

"Artículo 53. Escalas salariales. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Por los años 2017 y 2018 la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ expidió los acuerdos por medio de los cuales fijó los incrementos para cada año respectivamente, señalándose para el año 2017 un incremento del 6.75% y para el año 2018 del 5.09%, que si se procedan a comparar con los incrementos de salarios fijados para las empresas sociales del Estado del orden nacional para los años 2017 y 2018 expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se puede observar que la Junta Directiva de Hospital respetó el límite máximo fijado para las empresas sociales del Estado del orden nacional, pues dicho Departamento Administrativo fijó a través del Decreto No. 00999 del 29 de junio de 2017 en un 6.75% el incremento para el año 2017 y a través del Decreto No. 330 de 19 de febrero de 2018 incrementó el salario del año 2018 en un porcentaje del 5.09%; que son los mismos porcentajes que la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ autorizó incrementar los salarios para los empleados de este Hospital.

De manera que los aumentos salariales fijados por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ para los años 2017 y 2018 se encuentran apegados a la normatividad vigente y por esa razón no es procedente acceder a su petición de que se aplique el incremento ordenado por el Gobernador del Departamento del Cesar para los empleados de la Gobernación del Cesar, pues esas resoluciones no son aplicables para los empleados del Hospital, ya que esta institución goza de personería jurídica propia y no es una dependencia de la Gobernación del Cesar.

Así las cosas, considera el abogado de la E.S.E que en el presente caso no es viable proponer una conciliación con la parte convocante.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIE** en la audiencia convocada por la señora IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO, en contra de la ESE Hospital Rosario Pumarejo De López, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

- Estudio sobre viabilidad de conciliación extrajudicial promovida por la señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO, en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos de Valledupar

ANTECEDENTES

a) HECHOS

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO ingresó a laborar en el servicio de salud del cesar, Hospital Agustín Codazzi, por nombramiento mediante Resolución No. 045 del 16 de enero de 1976 y acta de posesión del 21 de enero de 1976, en el cargo de Auxiliar de Enfermería del Puesto de Salud de la Jagua.

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO ingresó a laborar en el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por nombramiento mediante Resolución No. 0176 de fecha 10 de marzo de 1989 y acta de posesión del 13 de marzo de 1989, en el cargo de Enfermería Rural del Centro de Desarrollo Vecinal CDV.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	4 / 6

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO ingresó a laborar en el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por nombramiento mediante Resolución No. 1249 de fecha 18 de julio de 1997 y acta de posesión del 1 de agosto de 1997, en el cargo de Enfermera Especialista Salud a Rural del Centro de Desarrollo Vecinal CDV.

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO labora actualmente como enfermera especialista de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO devengó en el año 2016 una asignación básica mensual por la suma de \$3.096.153, en el año 2017 una asignación básica mensual por la suma de \$3.305.143 con incremento del 6.76%, y para el año 2018 devengó una asignación básica mensual por la suma de \$3.473.375 con un incremento del 5.09%.

Teniendo en cuenta que los trabajadores de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ son empleados públicos del orden territorial, en el año 2016 el incremento de la asignación básica fue con base en el acuerdo al Decreto 000024 de fecha 24 de febrero de 2016 emitido por el Gobernador del Departamento del Cesar; en el año 2017 el incremento de la asignación básica fue con base en el acuerdo a la Resolución No. 000138 de fecha 12 de junio de 2017 emitido por el Gobernador (E) del Departamento del Cesar; y en el año 2018 el incremento de la asignación básica fue con base en el acuerdo al Decreto 000057 de fecha 8 de marzo de 2018 emitido por el Gobernador del Departamento del Cesar.

La convocante considera que existe diferencia salarial mensual por la suma de \$38.702 para el año 2017 y \$71.100 para el año 2018, por ende una indebida liquidación de los salarios, cotizaciones a la seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, como también de prestaciones sociales como auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, prima de vacaciones y ello da lugar al reconocimiento y pago de sanción moratoria ordinaria por el no pago completo de las prestaciones sociales.

El día 20 de noviembre de 2019 la señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO a través de apoderado judicial solicitó a través de derecho de petición a la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ la reliquidación de todos los emolumentos aquí exigidos y la institución hospitalaria mediante oficio G.R.01.EXT.150 de fecha 15 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitió respuesta negativa a la misma.

b) PRETENSIONES QUE EL CONVOCANTE QUIERE CONCILIAR:

Que se concilie entre las partes la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio G.R.01.EXT.150 de fecha 15 de fecha 21 de noviembre de 2019 emitido por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante el cual se negó la reclamación de fecha 20 de noviembre de 2019 en la que se solicitó la reliquidación de los salarios, cotizaciones a la seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, como también de prestaciones sociales como auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, prima de vacaciones y ello da lugar al reconocimiento y pago de sanción moratoria ordinaria por el no pago completo de las prestaciones sociales correspondientes a los años 2017 y 2018, de conformidad con la Resolución No. 000138 de fecha 12 de junio de 2017 emitido por el Gobernador (E) del Departamento del Cesar, y al Decreto 000057 de fecha 8 de marzo de 2018 emitido por el Gobernador del Departamento del Cesar.

Que se condene al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ al pago de los salarios moratorios.

Que se condene al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a título de mora, al pago de un (1) día de salario por cada día de retardo en la cancelación de las prestaciones sociales antes mencionadas, de acuerdo al art. 2 de la Ley 244 de 1995, modificada por el art. 5 del Decreto Ley 1071 de 2006.

Que la entidad de cumplimiento al fallo dentro del término de 30 días, de acuerdo al art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Que la entidad requerida liquide los intereses comerciales y moratorios conforme al art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Que el valor de las acreencias laborales sea actualizado de acuerdo con el art. 178 del C.C.A.

c) ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

El convocante la estima en CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$43.975.341,00) ML.

RELACION DE ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS:

La parte convocante por medio de apoderado judicial presentó el 4 de marzo de 2020 una solicitud de conciliación ante los Procuradores Judiciales Para Asuntos Administrativos (Reparto), bajo la radicación No. 211 de la misma fecha.

El presente asunto correspondió a la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos dentro del radicado No. 211 del 4 de marzo de 2020, que a la fecha aún no ha convocado al representante y/o apoderado de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a audiencia de conciliación prejudicial, pero se hace necesario someter el presente asunto ante Ustedes para que sea estudiado, antes de que se lleve a cabo la audiencia mencionada prevista.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	3 / 8

Directiva quien al fijar las escalas salariales debe respetar el incremento y los límites máximos que se fijan para las empresas sociales a nivel nacional.

La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ se encuentra facultada para fijar las escalas salariales en virtud a lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo No. 018 de 2000 por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Hospital Rosario Pumarejo de López, que señala textualmente:

"Artículo 53. Escalas salariales. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Par los años 2017 y 2018 la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ expidió los acuerdos por medio de los cuales fijó los incrementos para cada año respectivamente, señalándose para el año 2017 un incremento del 6.75% y para el año 2018 del 5.09%, que si se proceden a comparar con los incrementos de salarios fijados para las empresas sociales del Estado del orden nacional para los años 2017 y 2018 expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se puede observar que la Junta Directiva de Hospital respetó el límite máximo fijado para las empresas sociales del Estado del orden nacional, pues dicho Departamento Administrativo fijó a través del Decreto No. 00999 del 29 de junio de 2017 en un 6.75% el incremento para el año 2017 y a través del Decreto No. 330 de 19 de febrero de 2018 incrementó el salario del año 2018 en un porcentaje del 5.09%; que son los mismos porcentajes que la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ autorizó incrementar los salarios para los empleados de este Hospital.

De manera que los aumentos salariales fijados por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ para los años 2017 y 2018 se encuentran apegados a la normalidad vigente y por esa razón no es procedente acceder a su petición de que se aplique el incremento ordenado por el Gobernador del Departamento del Cesar para los empleados de la Gobernación del Cesar, pues esas resoluciones no son aplicables para los empleados del Hospital, ya que esta institución goza de personería jurídica propia y no es una dependencia de la Gobernación del Cesar.

Así las cosas, considera el abogado de la E.S.E que en el presente caso no es viable proponer una conciliación con la parte convocante.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIE** en la audiencia convocada por la señora IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO, en contra de la ESE Hospital Rosario Pumarejo De López, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

- Estudio sobre viabilidad de conciliación extrajudicial promovida por la señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO, en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos de Valledupar

ANTECEDENTES

a) HECHOS

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO ingresó a laborar en el servicio de salud del cesar, Hospital Agustín Codazzi, por nombramiento mediante Resolución No. 045 del 16 de enero de 1976 y acta de posesión del 21 de enero de 1976, en el cargo de Auxiliar de Enfermería del Puesto de Salud de la Jagua.

La señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO ingresó a laborar en el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por nombramiento mediante Resolución No. 0176 de fecha 10 de marzo de 1989 y acta de posesión del 13 de marzo de 1989, en el cargo de Enfermería Rural del Centro de Desarrollo Vecinal CDV.

	ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 013	CÓDIGO	FR-PC-S9-01-03
		VERSIÓN	01
		FECHA	03/11
		HOJA	6 / 6

las pretensiones de la convocante, dado que la Resolución No. 000138 de fecha 12 de junio de 2017 emitido por el Gobernador (E) del Departamento del Cesar; y al Decreto 000057 de fecha 8 de marzo de 2018 emitido por el Gobernador del Departamento del Cesar no es aplicable para los empleados de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, que es una institución con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, no es una de las dependencias de la Gobernación del Departamento del Cesar como erradamente asume la convocante.

En los términos anteriores dejó rendido el concepto jurídico NEGATIVO el apoderado por parte de la E.S.E. frente al Comité de Conciliación de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que el concepto sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

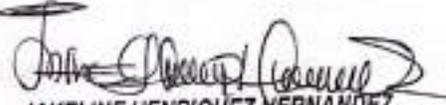
CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que NO SE CONCILIE en la audiencia convocada por la señora ESTHER AVENDAÑO PEDROZO, en contra de la ESE Hospital Rosario Pumarejo De López, ante la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

PROPOSICIONES Y VARIOS:

CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ** Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
 Gerente
 Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
 Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
 Secretario Técnico